

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 962

RADICADO No. 2019-573

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: JAIME ALBEIRO ALPALA CHAMORRO

Visto el memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante en donde solicita se corrija la parte resolutive del auto de mandamiento de pago en donde se relacionó de manera involuntaria como demandado al señor JAIME ALBERTO ALPALA CHAMORRO, siendo correcto JAIME ALBEIRO ALPALA CHAMORRO, una vez corroborado el yerro, el juzgado procederá a corregirlo con base en el Art. 286 del C.G.P. que establece:

“Toda providencia que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto e cualquier tiempo, de oficio o solicitud de parte, mediante auto...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio civil N° 035 de fecha 15 de enero de 2019 en el cual el nombre del demandado para todos los efectos quedará como **JAIME ALBEIRO ALPALA CHAMORRO** y no como aparece en el mencionado auto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado
Nº 050, en la fecha, 15 -julio - 2020



MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria